

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH ACCIONES USA

Autorizado por Resolución Exenta N°220 de fecha 08/04/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO ZURICH ACCIONES USA

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : ZURICH ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ZURICH ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/08/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don IVAN TORREALBA ACEVEDO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°556 de fecha 13/12/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 40983 número 30444 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es dar al partícipe acceso al mercado accionario estadounidense a través de un portafolio de instrumentos de capitalización, administrado profesionalmente, que considerará aspectos de diversificación y de liquidez.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo está dirigido a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos de capitalización conlleven, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos. El fondo invertirá a lo menos el 90% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización; y un máximo del 10% del valor de sus activos en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Del total del activo del Fondo, al menos el 60% estará invertido en acciones de emisores estadounidenses o en instrumentos cuyo activo subyacente esté representado por acciones de emisores de este mercado. A modo de ejemplo señalamos fondos índices, ADR's y/o Cuotas de Fondos Mutuos, entre otros, de características equivalentes.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o mantener como disponibles. Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible permanente podrá ser de hasta un 10% sin restricciones de plazo, y de hasta un 5% sobre el saldo permanente por un periodo de tiempo no superior a 30 días corridos.

PAIS % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%

Argentina 100%

Australia 100%

Austria 100%

Bélgica 100%

Brasil 100%

Bulgaria 100%

Canadá 100%

Colombia 100%

Corea 100%

Eslovaquia 100%

China 100%

Dinamarca 100%

España 100%

Estados Unidos 100%

Filipinas 100%

Finlandia 100%

Francia 100%

Grecia 100%

Holanda 100%

Hong Kong 100%

Hungría 100%

India 100%

Indonesia 100%

Inglaterra 100%

Irlanda 100%

Israel 100%

Italia 100%

Japón 100%

Luxemburgo 100%

Malasia 100%

México 100%

Noruega 100%

Nueva Zelandia 100%

Pakistán 100%

Paraguay 100%

Perú 100%

Polonia 100%

Portugal 100%

Reino Unido 100%

República Checa 100%

Rumania 100%

Rusia 100%

Singapur 100%

Sudáfrica 100%

Suecia 100%

Suiza 100%

Tailandia 100%

Taiwán 100%

Turquía 100%

Ucrania 100%

Uruguay 100%

Venezuela 100%

MONEDA % Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible

Euro 100%

Peso Argentino 100%

Dólar Australiano 100%

Real Brasileño 100%

Lev Búlgaro 100%

Dólar Canadiense 100%

Peso Colombiano 100%

Won 100%

Dinar 100%

Renmimbi Chino 100%

Corona Danesa 100%

Dólar USA 100%

Peso Filipino 100%

Dólar Hong Kong 100%

Forint Húngaro 100%

Rupia India 100%

Rupia Indonesia 100%

Shekel 100%

Yen 100%

Dólar de Malasia 100%

Nuevo Peso Mexicano 100%

Corona Noruega 100%

Dólar Neozelandés 100%

Rupia Pakistani 100%

Guarani 100%

Sol 100%

Zloty polaco 100%

Libra esterlina 100%

Korona Checa 100%

Leu 100%

Rubio ruso 100%

Dólar Singapur 100%

Rand 100%

Corona Sueca 100%

Franco Suizo 100%

Baht 100%

Dólar Taiwanés 100%

Lira Turca 100%

Karbovanets 100%

Peso Uruguayo 100%

Bolívar Venezolano 100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores, y las que si cuenten con él.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado respetando los límites de inversión que se indican a continuación.

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido por márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios del ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forma parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Asimismo, deberá cumplirse con los demás límites señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la citada Norma de Carácter General N°204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Activos Objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General y sus posteriores modificaciones y actualizaciones.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

Este fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeras en las cuales el fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones de emisores nacionales y extranjeras en los cuales el fondo esté autorizado a invertir

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

Estos estarán dados por los límites generales establecidos en la sección II, número 2, letras a) y b), de la Circular N°1.518, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones.

Esto es:

-La sociedad administradora, por cuenta del fondo, no podrá solicitar en préstamo, con el fin de realizar operaciones de venta corta, más del 10% de las acciones emitidas por una misma sociedad.

-La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo. Asimismo, la posición corta que el fondo mantenga en acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 100%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

El Fondo está facultado a realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública hasta por un 10 % del activo del fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o la que la modifique o reemplace. En consideración al numeral 5 de la circular previamente mencionada, el fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa, sólo respecto a los instrumentos establecidos en las letras a) hasta la f) del numeral 2 de dicha circular.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la Circular N° 1.797, o la que la modifique o reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deudas emitidos por emisores extranjeros, sólo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Por otro lado, no se podrá mantener más de un 10% del activo del fondo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial, lo anterior en virtud de la Circular N° 1.797 numeral 4 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá contraer obligaciones por hasta un 20% de su patrimonio, con los fines indicados en el artículo 13 B del Decreto Ley N°1328 de 1976.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos Emitidos por Emisores Nacionales.	0	40
1.2.2. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
1.2.3. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
1.2.4. Cuotas de Fondos Mutuos, de los regulados por el D.L. N°1.328., administrados por una sociedad distinta a La Administradora.	0	40
1.2.5. Otros Instrumentos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
2. Instrumentos Emitidos por Emisores Extranjeros.	90	100
2.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Extranjeros.	0	10
2.1.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
2.1.2. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	10
2.1.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
2.1.4. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
1.1. Instrumentos de Deuda Emitidos por Emisores Nacionales.	0	10
2.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros.	90	100
2.2.1 Instrumentos que sean emitidos o garantizados por empresas pertenecientes a la zona geográfica definida en el Título IV numeral 1.2 que antecede, o en cualquier instrumento o valor representativo de esos valores, y, fondos de inversión abiertos y cerrados, títulos representativos de índices o contratos derivados cuyos subyacentes sean instrumentos y valores emitidos o garantizados por las empresas pertenecientes a la zona geográfica antes mencionada.	90	100
2.2.2. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100

2.2.3. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.2.4. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2.5. Otros valores de oferta pública de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.2.6. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 y sus posteriores modificaciones, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2.7. Títulos representativos de índices de oferta pública que se coticen en bolsa, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular N° 1.217 y sus posteriores modificaciones, que NO cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
2.2.8. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que NO cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100
1.1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	10
1.1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	10
1.1.5. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
1.2 Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales.	0	40
1.2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	40
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,7366% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,3677% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,4400% anual (exento de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Serie: D

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,4863% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación diaria de un valor de cuota de la respectiva serie especialmente calculado para tales efectos, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las Cuotas del Fondo, sean de la Serie A, B, C y D. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá para las series A, B y D a un 11,9% (IVA incluido) y la Serie C un 10% (exento de IVA) del monto que represente la variación diaria de la cuota que para estos efectos se calcule y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota, determinado de acuerdo al procedimiento señalado en la letra a) y b) siguiente, respecto del valor de la cuota del Fondo del día inmediatamente anterior si este fuere el más alto valor alcanzado por la cuota o, respecto del valor cuota anterior más próximo en que su valor haya sido el más alto alcanzado por ella. Por consiguiente devengarán un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor cuota resultante del día del cálculo sea inferior al valor cuota del fondo del último día en que existió devengo de remuneración variable por rentabilidad positiva y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor de cuota, supere el valor del último día en que la rentabilidad positiva dio origen a la aplicación de esta clase de remuneración, aun cuando este valor se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario del Fondo o de la respectiva serie de cuotas, después de haberle aplicado la remuneración fija. Al Valor Neto Diario del Fondo o de la respectiva serie de cuotas así calculado, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y se agregarán los rescates del fondo, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor cuota calculado para efectos de remuneración variable. A este valor cuota se le deducirá el valor de cuota de la respectiva serie del Fondo, determinado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 y 26 del D.S. N°249 de 1982 del último día en que la rentabilidad positiva dio origen a la aplicación de esta clase de remuneración; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor se le aplicará un 11,9% (IVA incluido) a las series A, B y D, y un 10% (Exento de IVA) a la Serie C y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, a la porción correspondiente a cada serie del activo, calculado conforme al artículo 25 del D.S. N°249 de 1982 y demás normas aplicables, menos la porción de las partidas que señala el artículo 26 del mismo Decreto sobre los pasivos comunes del Fondo y menos los pasivos que sean exclusivos de cada serie en particular. Se entenderá como porción a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del Fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante, de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará -en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las Series A, B, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida, al rescate, según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte de la serie respectiva.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada para cada una de las series del Fondo:

Cuotas Serie A

Permanencia (días) Comisión

1 - 90	2,380% IVA incluido,
91-180	1.785% IVA incluido
181-365	1,19 % IVA incluido
366 0 más días	0,00%

Cuotas Serie B

Permanencia (días) Comisión:

1 - 60	2,380% IVA incluido,
61-120	1,785% IVA incluido
121-180	1,19 % IVA incluido
181 0 más días	0,00%

Las inversiones efectuadas en las series C y D del Fondo, no estarán afectas a una comisión de colocación.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

-Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la Administradora mientras no haya tomado conocimiento e los fondos mutuos indicados, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates de la serie A efectuados por los

Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A de cualquiera de los fondos mutuos administrados por Zurich

Administradora General de Fondos S.A. Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para

ser invertida en la serie A de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Los gastos de operación serán de un 0,50% anual, sobre el patrimonio y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo.

- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.

- Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

- Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados.

- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, número 5, letra b) del presente reglamento.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado precedentemente (se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Aportes de aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro provisional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie A de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que apliquen en este caso las comisiones según plazo de permanencia definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento.	100
B	Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este reglamento.	100
C	Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la serie C serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	100
D	Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento.	100

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Los aportes se podrán hacer en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, lo anterior para cualquiera de las series A, B, C y D.

En el caso de aportes en moneda dólar de los Estados Unidos de América, ellos podrán hacerse en dinero efectivo o cheques dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del día siguiente e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada del día siguiente y publicado en el Diario Oficial al día subsiguiente, o aquel que lo reemplace.

Cuando el aporte sea realizado en pesos de moneda nacional, conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de dólares. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el fondo.

Los trabajadores que opten por efectuar depósitos convenidos o depósitos de ahorro previsional voluntario en este fondo, deberán manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768, debiendo darse cumplimiento a todas las disposiciones comunes para dichos planes, contempladas en la Circular N° 1.585 de 2002 de la Superintendencia Valores y Seguros.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario, NO podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

La calidad del partícipe o aportante se adquiere:

- i) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, conforme lo establece el artículo 2° del D.L. N°1.328 de 1976.
- ii) Por la adquisición de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del Artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982.
- iii) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio, con motivo de la liquidación de una comunidad.

Este fondo, para los distintos planes de inversión tendrá asociados los siguientes sistemas especiales de recaudación de aportes:

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B y D, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de las Cuotas de la Serie C se estará a lo dispuesto en la Circular N°226 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B y D, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de las Cuotas de la Serie C, se estará a lo dispuesto en la Circular N°226 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Vista Bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

Por otra parte, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

v) Plataforma Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

El aportante por medio de la plataforma en Telefónica puede obtener información respecto del saldo de su inversión, valor cuota del fondo y sus variaciones.

Por otra parte, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

El partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los Dólares Norteamericanos a pesos de Chile, de acuerdo al precio promedio de las transacciones de venta de Dólares Norteamericanos efectuadas por la Administradora el día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso de rescates programados, la Administradora efectuará la conversión a pesos de Chile, de acuerdo con el precio promedio de las transacciones de venta de Dólares Norteamericanos efectuadas por la Administradora, el día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de Dólares Norteamericanos el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive, del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate.

Para determinar el promedio simple del precio comprador del Dólar Norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Los rescates solicitados de la Serie C, deberán ser cancelados en pesos moneda nacional, para ello la administradora convertirá en pesos los dólares Norteamericanos, según lo detallado en el procedimiento antes descrito.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares producto de los rescates a pesos moneda nacional será asumida por el fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14:00 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dolar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y , se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo electrónico o carta , según sea la preferencia del partícipe.. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora efectuará la contratación de servicios que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo, entre las que se señalan las siguientes: nn-Servicio de Tesorería nn-Servicios de Custodia de los Documentos financieros nn-Servicio de Auditoría de los Fondos nn-Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos. nnLos gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo y estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo definido en el Título IV, número 2, letra c) del presente reglamento interno.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.